



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de julio de 2016.
C-76-16

Señor
Temístocles Javier Herrera
Gobernador de la Provincia de Panamá Oeste
E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota de 7 de junio del presente año, en la que consulta a esta Procuraduría de la Administración si la persona que ha adquirido en compra un establecimiento comercial que se dedica a la actividad de **casa de cita o de ocasión**, que tiene todos sus permisos en regla, requiere la autorización del Gobernador de la Provincia, para solicitar su Aviso de Operación, y lo mismo para el cambio de dirección del establecimiento.

Sobre el particular, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que para ambos casos se requiere la autorización del Gobernador de la Provincia. En el primero, porque la venta o traspaso de un establecimiento comercial no conlleva el del Aviso de Operación; y en el segundo, porque teniendo en cuenta que se pretende mudar la ubicación del establecimiento comercial, hay que constatar que el mismo, el cual ejerce una actividad regulada, como es el caso de las casas de citas o de ocasión, no estará ubicado en áreas descritas en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, "Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales", modificados por la Ley 5 de 11 de enero de 2007, "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", aun en el caso que su anterior propietario hubiese obtenido la autorización del Gobernador de la Provincia.

Al respecto, hay que tener presente que, según lo dispone el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 12 de julio de 2007, el Aviso de Operación es **de carácter personalísimo e intransferible**, de manera que en caso de venta, traspaso o arrendamiento de un establecimiento comercial, el nuevo adquirente debe obtener su propio **Aviso de Operación** (Cfr. artículo 13 de la Ley 5 de 2007 y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 2007), para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos que le exige la ley y los reglamentos, incluido la autorización previa del Gobernador de la Provincia, porque el artículo 15 de la citada excerta legal señala expresamente que **las casas de cita o de ocasión** deberán contar con la autorización previa del gobernador respectivo, así como de las autorizaciones municipales, y de salubridad correspondientes, establecidas en las normas que regulan la materia.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

El artículo 17 de la misma excerta legal, señala que el titular del aviso de operación que ha arrendado, vendido o traspasado el negocio o establecimiento, deberá realizar la comunicación del cese de la actividad comercial al sistema **PanamaEmprende**; por lo que deberá comunicarlo electrónicamente, en un término no mayor de treinta (30) días, y el sistema deberá advertir a las partes de la obligatoriedad de hacer las publicaciones que establece el artículo 777 del Código de Comercio.

En la práctica, el vendedor del establecimiento hace la comunicación del cese de la actividad comercial a través del sistema informático, pero entrega físicamente al Ministerio de Comercio e Industrias, la página donde se hizo la publicación de la venta o traspaso; luego, el Ministerio emite una resolución ordenando el cese de la actividad, a fin de que el nuevo adquirente registre su propio Aviso de Operación, usando el mismo nombre comercial si lo desea.

Como se advierte, en caso de venta o traspaso del establecimiento comercial, el nuevo adquirente debe registrar su propio Aviso de Operación, cumpliendo con todos los requisitos que le exige la ley y los reglamentos, y si se trata de casas de citas o de ocasión, deberá obtener la autorización del Gobernador de la Provincia respectiva.

Tal autorización se requiere también para el cambio de dirección del establecimiento, porque el Aviso de Operación debe contener toda la información prevista en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 2007, entre ella, **el lugar o dirección donde está ubicado físicamente el establecimiento comercial**, y el artículo 12 de la Ley 5 de 2007 dispone que cualquier cambio en el mismo deberá ser notificado al sistema informático, de manera que si el establecimiento cambia de lugar, su titular debe hacer la notificación respectiva, para actualizar la información.

No obstante, como en el caso que nos ocupa se trata de una actividad que se encuentra regulada, el cambio de ubicación del negocio debe contar con la autorización previa del Gobernador de la Provincia, a objeto de que éste pueda certificar que el establecimiento comercial no estará ubicado dentro de las áreas señaladas en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 1973, antes citada, ya que la autorización anterior no puede amparar al de la nueva ubicación, porque sería una forma de evadir la restricción contenida en la norma.

Por las consideraciones antes expuestas, la Procuraduría de la Administración opina que la persona, natural o jurídica, que ha adquirido en compra un establecimiento comercial que se dedica a la actividad de casa de cita o de ocasión, requiere la autorización del Gobernador de la Provincia, para registrar su Aviso de Operaciones, y lo mismo para el cambio de dirección del establecimiento comercial.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/au

